

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2926/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL NEW LAND S.A. CON REG. CTCA N° E-129, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “ESTACION DE ACUICULTURA”, CUYO PROPONENTE ES JANDIR JOSE BARD, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 3401, UBICADA EN EL DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO ALTO PARANA.”

Página 1 de 2

Asunción, 18 de junio de 2025

VISTO: El Informe de Auditoría del Cumplimiento y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 10104/2024, de fecha 14 de Noviembre de 2024, con el asesoramiento técnico del Consultor Ambiental New Land S.A. con Reg. CTCA N° E-129, correspondiente al Proyecto “ESTACION DE ACUICULTURA”, cuyo proponente es Jandir Jose Bard, que se desarrolla en la propiedad identificada con Fincas N° 3401, ubicada en el Distrito de Santa Rita, Departamento Alto Paraná.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. José Jorge Martin Ocampo Silva, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 127832/2025 de fecha 17/06/2025; que el mismo fue revisado y verificado, por el Ing. Ftal. Mgter. Christian Ismael Ferrer Bauza, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.-----

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la **RESOLUCION DGCCARN AA N° 3702/2022 de fecha 18/11/2022.**-----

Que, el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental consiste en: la **modificación de los usos de su Mapa de Uso Alternativo**, actualizando la cantidad de piletas para piscicultura, contando con un total de 43 piletas.-----

Que, según informe presentado, el proyecto consiste en una **ESTACION DE ACUICULTURA**, Para lo cual cuenta con una superficie total de **80.000 m² (100%)**, distribuyendo sus usos, en: otros usos – áreas verdes 8335 m² (10,4%), abastecimiento de agua 9665 m² (12,1%), deposito de balanceados y herramientas 209 m² (0,3%), infraestructura – cría de peces y laboratorio 573 m² (0,7%), infraestructura – vivienda de personal 222 m² (0,3%), otros usos – área de circulación 33270 m² (41,6%), pileta para piscicultura 27725 m² (34,7%).-----

Que, el proyecto cuenta con **Informe sobre Calidad Hidrológica de Aguas de la Piscicultura de Producción de Alevines.**-----

Que, el proyecto fue objeto de Revisión por parte de la **Dirección de Geomática** cuyo **Dictamen N° 66593/2025** menciona que el proyecto, No aplica con La reserva de bosque Legal del 25%, No aplica con el Bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de bosque entre parcela, No presenta cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígena. No afecta al área de reclamo del Pueblo Ayoreo TOTOBIEGOSODE, No afecta a la cuenca del río Tebicuary.-----

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Pesca en el Departamento de Acuicultura** cuyas recomendaciones se encuentran contenidas en el **Dictamen N° 94283/2025.**-----

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyas recomendaciones se encuentran contenidas en el **Dictamen N° 125402/2025.**-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:



RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2926/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL NEW LAND S.A. CON REG. CTCA N° E-129, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “ESTACION DE ACUICULTURA”, CUYO PROPONENTE ES JANDIR JOSE BARD, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 3401, UBICADA EN EL DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO ALTO PARANA.”

Página 2 de 2

EL DIRECTOR

**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento y Ajuste del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). -----
- Art. 3° Establecer que el proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en su Mapa de Uso Alternativo en:** otros usos – áreas verdes 8335 m² (10,4%), abastecimiento de agua 9665 m² (12,1%), deposito de balanceados y herramientas 209 m² (0,3%), infraestructura – cría de peces y laboratorio 573 m² (0,7%), infraestructura – vivienda de personal 222 m² (0,3%), otros usos – área de circulación 33270 m² (41,6%), pileta para piscicultura 27725 m² (34,7%). **Aprobado en la Presente Resolución.**-----
- Art. 4° El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, ley 3239/07 de los recursos hídricos del Paraguay”, **Resolución N° 717/07** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 5° El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución. CONDICIONADO A LA PRESENTACION DE TODA LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LA PRESENTE RESOLUCION**-----
- Art. 6° La presente Resolución no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----
- Art. 7° La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 8°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya Potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9° El Informe de Auditoría del Proyecto y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. -----
- Art. 10° Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.-----

